



**CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA  
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia**

**Preámbulo**

**Título I Objeto y concepto**

Artículo 1. Objeto y ámbito

Artículo 2. Concepto y carácter de los Centros Especiales de Empleo.

**Título II Registro e inscripción**

**Capítulo I. El Registro de Centros Especiales de Empleo**

Artículo 3. Requisitos para la calificación como Centro Especial de Empleo

Artículo 4. Circunstancias objeto de calificación e inscripción

Artículo 5. Formato de inscripción

Artículo 6. Documentación para la calificación e inscripción de una nueva entidad como Centro Especial de Empleo

Artículo 7. Documentación para la calificación e inscripción de un centro de trabajo perteneciente a un Centro Especial de Empleo calificado e inscrito en el registro administrativo de otra comunidad autónoma

Artículo 8. Documentación complementaria para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo de iniciativa social

Artículo 9. Documentación para la inscripción del cambio de titularidad de un centro ya calificado

Artículo 10. Documentación para la inscripción de una nueva actividad que pretenda incorporar a su proceso productivo un Centro Especial de Empleo ya calificado.

**Capítulo II. Procedimiento de calificación e inscripción**

Artículo 11. Competencia

Artículo 12. Procedimiento de calificación e inscripción

Artículo 13. Subsanación y efectos.

**Capítulo III. El libro de registro**

Artículo 14. Libro de registro. Actos inscribibles

Artículo 15. Obligaciones de los Centros Especiales de Empleo calificados

Artículo 16. Pérdida de la calificación del Centro Especial de Empleo

Artículo 17. Procedimiento de descalificación del Centro Especial de Empleo

Artículo 18. Derecho de acceso y tratamiento de datos de carácter personal

#### **Disposiciones Adicionales**

Primera. Difusión e información pública de los Centros Especiales de Empleo calificados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Segunda. Normativa de aplicación

#### **Disposiciones transitorias**

Primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto

Segunda. Régimen transitorio de los procedimientos

Tercera. Libro de registro informático

#### **Disposiciones finales**

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

### **PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 del 9 de junio de 1982, atribuye en su artículo 10 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la administración autonómica.

Corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección de conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido (LISMI), que más tarde fue integrada en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, definía en su artículo 42 el concepto de Centro Especial de Empleo.

En desarrollo de dicha Ley se publicó el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad (cambio de terminología, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), estableciendo, entre otros aspectos, que la creación de estos centros exige su calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán en el ámbito de sus competencias.

Es por ello que, una vez transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias del Estado en esta materia mediante el Real Decreto 374/95 de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, fueron transferidas las competencias de gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos

tipos de ayudas y subvenciones respecto del programa de «integración laboral de personas con discapacidad». Dichas funciones fueron aceptadas por la Administración Regional y atribuidas a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto 29/1995, de 5 de mayo.

Con la creación del Servicio Regional de Empleo y Formación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, estas competencias fueron asumidas por este Organismo de carácter administrativo. Mediante Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, se estableció la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación y en su artículo 16.1 b) señala que corresponde al Servicio de Fomento de Empleo, “La gestión del Registro de Centros Especiales de Empleo”.

Con las distintas modificaciones que se han realizado a través del tiempo relativas al ámbito de las personas con discapacidad, se hace necesario incorporar aspectos hasta ahora no contemplados, tales como las causas y el procedimiento de pérdida de calificación, las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo calificados de interés social, entre otros.

Con todo ello, el citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 43 define los Centros Especiales de Empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los Centros Especiales de Empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme se determine reglamentariamente.

A su vez, el artículo 45.2 de dicho Texto Refundido establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, y a través del estudio de necesidades sectoriales promoverán la creación y puesta en marcha de Centros Especiales de Empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades y asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Debe destacarse la incorporación de un nuevo apartado cuatro al artículo 43 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, introducido por la disposición final décimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

Por último, cabe mencionar la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyos principios deberán observar todas las Administraciones Públicas en todos sus actos y disposiciones, y para todas las actividades económicas. Así, su artículo 3 establece el principio de no discriminación, señalando el apartado 2 que ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Atendiendo a la finalidad de dicha norma, la calificación e inscripción de los Centros Especiales

de Empleo en un registro público, en ningún caso puede entenderse como una traba al establecimiento de un operador económico, sino más bien como un control previo para el acceso a las actividades en condiciones de mercado, ya que la previa inscripción en el registro es condición indispensable para la percepción de ventajas económicas diversas, que van desde ayudas económicas, como bonificaciones de cuotas a la seguridad social o subvenciones, hasta la prioridad o reserva de contratos de las administraciones públicas.

El desarrollo social y económico, así como las políticas de fomento de empleo, tanto estatales como autonómicas, han potenciado la creación de Centros Especiales de Empleo y el incremento de las plantillas, resultando necesario adaptar la regulación de los Centros Especiales de Empleo a la nueva realidad social.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad establece en su art. 2 que, sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias. De igual forma, establece en su art. 7 que la creación de dichos centros requiere la previa calificación e inscripción en el registro que, para dichos centros, las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.

Además, se hace necesario incidir en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en la normativa, y concretamente en el requisito de los Centros Especiales de Empleo como entidades de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad hacia la empresa ordinaria, así como de entidades prestadoras de los servicios de ajuste personal y social que este colectivo requiera, cuestión fundamental y claramente diferenciadora con las empresas ordinarias.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 5 establece que los Centros Especiales de Empleo forman parte de la economía social. Asimismo, los declaran como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

Las entidades de la economía social deben actuar en base a los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad; así como la independencia respecto a los poderes públicos.

Por todo lo expuesto, es necesario elaborar una norma reguladora para la creación y regulación del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión de ....., se dicta el presente

**DECRETO**  
**TÍTULO I**  
**Objeto y concepto**

**Artículo 1. Objeto y ámbito**

1. El objeto de este decreto es la creación y regulación del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Con la denominación de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea un Registro administrativo, adscrito al Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, u órgano que le sustituyera con competencias en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en su caso, al que deberán acceder los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Este decreto regula:
  - a) Los requisitos necesarios para la obtención de la calificación como Centro Especial de Empleo que ha de reunir cualquier entidad que pretenda desarrollar una actividad económica en la Región de Murcia bajo esa forma.
  - b) Las causas de pérdida de la calificación.
  - c) Los procedimientos a seguir para su inscripción o baja.
  - d) Otros actos inscribibles.

**Artículo 2. Concepto y carácter de los Centros Especiales de Empleo**

1. Los Centros Especiales de Empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los Centros Especiales de Empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.
2. La plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, al menos, por el 70 por 100 de aquellas. A estos efectos no se computará el personal sin discapacidad adscritos a la unidad de apoyo.
3. Tendrán la consideración de personas con discapacidad las establecidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
4. Se entenderá por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos

aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

5. La relación laboral de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad que prestan sus servicios en los Centros Especiales de Empleo es de carácter especial, conforme al artículo 2.1. g) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se rige por su normativa específica, siéndole de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

6. Los Centros Especiales de Empleo se clasifican:

a) Según su titularidad:

- Públicos.
- Privados.

b) Y por la aplicación de sus posibles beneficios:

- De Iniciativa Social.
- De Iniciativa no Social o Iniciativa Empresarial.

El reconocimiento del carácter social de los Centros Especiales de Empleo o la carencia del mismo se reflejarán en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y deberá constar en la resolución administrativa por la que se califique como tal a la entidad.

La consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social se define en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social como aquellos que manifiesten en sus estatutos, o bien por acuerdo social, su inequívoca voluntad de ausencia de lucro, al obligarse a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y a la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro Especial de Empleo o en otros centros de iniciativa social y son:

1º. Centros Especiales de Empleo promovidos y participados en más de un 50 %, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social.

2º. Centros Especiales de Empleo cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

7. Sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir, y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias.

## TÍTULO II

### Registro e inscripción

#### CAPÍTULO I

#### El registro de Centros Especiales de Empleo

#### **Artículo 3.- Requisitos para la calificación como Centro Especial de Empleo**

1. Podrán ser calificadas como Centros Especiales de Empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan capacidad jurídica y de obrar.

2. Para ser calificados e inscritos los Centros Especiales de Empleo deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia independiente de la de su titular, con estructura y organización diferenciada del resto de actividades del titular.

b) Justificar, mediante el oportuno estudio económico, las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Centro Especial de Empleo, en orden al cumplimiento de sus fines (Plan de empresa), elaborado y suscrito por profesional acreditado al efecto (auditor, economista, u otro, debidamente colegiado) y que no tenga relación con el Centro Especial de Empleo o sus promotores.

c) Estar constituida su plantilla por personal con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto, con contrato laboral escrito, suscrito con cada una de las personas trabajadoras con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

d) La previsión de disponer de Unidad de Apoyo compuesta por:

- Personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del centro precise. Las titulaciones a las que se hace referencia se justificarán mediante título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En todo caso, entre sus funciones, este personal podrá contribuir además a que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo superen barreras, obstáculos o dificultades que encuentren tanto en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, como en la permanencia y progresión en el mismo. Las funciones son las establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

- Aquellos Servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, entre ellos los dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva, podrán prestarlos con personal propio contratado en plantilla o bien hacerlo de forma mercantil, contratando con alguna entidad especializada.

#### **Artículo 4.- Circunstancias objeto de calificación e inscripción**

Serán objeto de calificación e inscripción en el registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien sólo inscripción, las siguientes circunstancias:

1. La calificación de una nueva entidad como Centro Especial de Empleo.
2. La inscripción de toda nueva actividad.
3. La apertura de un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia perteneciente a un Centro Especial de Empleo calificado e inscrito en el registro administrativo de otra comunidad autónoma.
4. El carácter de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, en su caso.
5. El cambio de titularidad de un Centro Especial de Empleo.

#### **Artículo 5.- Formato de inscripción**

Los Centros Especiales de Empleo se registrarán con un número con el siguiente formato: 30/0000-CEE/AA, donde:

- ‘30’ corresponde al código de ‘Murcia’
- ‘0000’ será un número consecutivo, exclusivo para cada Centro Especial de Empleo.
- ‘CEE’ Centro Especial de Empleo.
- ‘AA’ los dos últimos dígitos del año en que se produce la calificación.

#### **Artículo 6.- Documentación para la calificación e inscripción de una nueva entidad como Centro Especial de Empleo**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Acreditación de la personalidad o capacidad jurídica de la solicitante.
  - b) Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto por experto independiente, según lo previsto en el artículo 3.2 b) de este decreto. En este plan de empresa se establecerá la viabilidad mediante estudio económico que deberá justificar las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro, en orden al cumplimiento de sus fines, en el que se cuantifiquen plan de inversión y plan de financiación, se detallen los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como las diversas partidas previstas de ingresos y gastos de la explotación dentro de un ámbito temporal razonable, realizando una exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.
  - c) Compromiso de realizar medidas de ajuste personal y social, contratando para ello, en plantilla, al personal técnico y de apoyo correspondiente, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro Especial de Empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen, según lo establecido en el artículo 3 de este decreto.
  - d) Compromiso expreso de formar profesionalmente a los trabajadores con discapacidad.
  - e) Si en el momento de presentar la solicitud ya se conociese la plantilla a contratar, deberán adjuntarse: documentación acreditativa de la discapacidad del personal, en caso de ser conocidos y/o curriculum vitae del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

f) Declaración de que cuenta o contará con el número suficiente de trabajadores discapacitados.

g) Memoria ampliada, en la que conste:

- Antecedentes de la entidad creadora y/o de sus participantes.
- Situación actual de la misma. Desde el punto de vista jurídico, social y económico-financiero con especial referencia a sus características de orden personal y material.
- Relación de otras actividades que venga desarrollando el centro, señalando su ubicación, características y medios. Actividad o actividades que pretenden desarrollar.
- Titularidad del local de ubicación del centro, y/o contrato de arrendamiento en su caso. Referencia detallada de la ubicación del centro o centros de trabajo, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se desarrollan o van a desarrollar las actividades y acreditando su titularidad legal.
- Motivación de la solicitud de calificación e inscripción.
- Previsión de las necesidades de contratación del personal técnico y de apoyo con la titulación profesional adecuada que la actividad del centro demandante, así como de la prestación de servicios de ajuste personal y social, entendido por tales, los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.
- Indicación de los Códigos Nacionales de Actividades Económicas correspondientes a la/s actividad/es que el centro especial de empleo pretende desarrollar.

h) Licencias y autorizaciones. Comunicaciones efectuadas y autorizaciones obtenidas de los organismos competentes necesarias para la apertura y funcionamiento del centro de trabajo cuya calificación se pretende, o compromiso de su remisión una vez obtenidas, cuando se refiera a centros de nueva creación.

i) Relación nominal de puestos de trabajo que se pretende ocupar con trabajadores con discapacidad y del personal técnico y de apoyo del centro que se pretende contratar.

j) Contratos laborales escritos suscrito con cada uno de los trabajadores.

k) Alta de la empresa y/o centro de trabajo y de los trabajadores contratados en la Seguridad Social. Inscripción de la entidad en la Seguridad Social, y VILEN (Vida Laboral de la empresa), de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa emitidos por la Seguridad Social.

l) Acreditar que la entidad solicitante tiene organizado el servicio de prevención conforme al capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo

m) Escrituras de constitución o estatutos, inscritos en el registro correspondiente donde consten, entre otros datos, los siguientes: personas socias de la entidad, capital social, objeto social que incluirá, además de las actividades económicas a desempeñar, la gestión de las mismas a través de un Centro Especial de Empleo, y el domicilio social.

n) Consentimiento expreso de la solicitante al Servicio Regional de Empleo y Formación, directamente o a través de su representante legal, para la cesión a terceros de los datos

facilitados, con el fin de verificar la viabilidad del proyecto. Los datos de carácter personal estarán sujetos al régimen previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

o) Declaración responsable, en el caso de que el solicitante o promotor sea persona jurídica, sobre el cumplimiento con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la exención de dicha obligación.

2. Cuando no se disponga de los documentos indicados en los apartados h), j), k) y l) en el momento de presentación de la solicitud, se presentará compromiso de aportarlos en el momento en que se obtengan.

### **Artículo 7.- Documentación para la calificación e inscripción de un centro de trabajo perteneciente a un Centro Especial de Empleo calificado e inscrito en el registro administrativo de otra comunidad autónoma**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escrituras de constitución de la entidad, así como modificaciones posteriores, en su caso, referidas a ampliaciones de capital, venta de participaciones, modificaciones objeto social, etc.

b) Escrituras de poder.

c) Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto por experto independiente, según lo previsto en el artículo 3.2 b) de este decreto. En este plan de empresa se establecerá la viabilidad mediante estudio económico que deberá justificar las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro, en orden al cumplimiento de sus fines, en el que se cuantifiquen plan de inversión y plan de financiación, se detallen los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como las diversas partidas previstas de ingresos y gastos de la explotación dentro de un ámbito temporal razonable, realizando una exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.

d) Si en el momento de presentar la solicitud ya se conociese la plantilla a contratar, deberán adjuntarse: documentación acreditativa de la discapacidad del personal con discapacidad, *curriculum vitae* del personal directivo, en caso de ser conocidos o *curriculum vitae* del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

e) Memoria ampliada, en la que conste:

- Antecedentes de la entidad creadora y/o de sus participantes.
- Situación actual de la misma. Desde el punto de vista jurídico, social y económico-financiero con especial referencia a sus características de orden personal y material.
- Relación de otras actividades que venga desarrollando el centro, señalando su ubicación, características y medios. Actividad que pretende desarrollar.
- Titularidad del local de ubicación del centro, y/o contrato de arrendamiento en su caso. Referencia detallada de la ubicación del centro o centros de trabajo, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se desarrollan o van a desarrollar las actividades y acreditando su titularidad legal.
- Motivación de la solicitud de inscripción.
- Previsión de las necesidades de contratación del personal técnico y de apoyo con la titulación profesional adecuada que la actividad del centro demandante, así como de la prestación de servicios de ajuste personal y social, entendido por tales, los que permitan

ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

- f) Certificado del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, acreditativo de la calificación y registro de la entidad como Centro Especial de Empleo en vigor y donde consten las actividades concretas para las que el centro está calificado, en su caso.
- g) En el caso de empresa con la obligación o se haya optado por su presentación, cuentas anuales de la entidad inscritas en el Registro Mercantil de los 3 últimos ejercicios, en el que se acredite que existe una evolución positiva del centro.
- h) Declaración del impuesto de sociedades, o de la renta en caso de personas físicas, de los últimos 3 ejercicios, en el que, al igual que en punto anterior, se acredite la evolución positiva del centro.
- i) Memoria de las actuaciones de ajuste personal y social llevadas a cabo durante el último ejercicio en todos los centros de trabajo.
- j) Consentimiento expreso de la solicitante al Servicio Regional de Empleo y Formación, directamente o a través de su representante legal, para la cesión a terceros de los datos facilitados, con el fin de estudio de la viabilidad del proyecto.
- k) Compromiso de realizar medidas de ajuste personal y social, contratando para ello, en plantilla, al personal técnico y de apoyo correspondiente, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro Especial de Empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad precisen, según lo establecido en el artículo 3 de este decreto.
- l) Relación nominal de puestos de trabajo que se pretende ocupar con trabajadores con discapacidad y del personal técnico y de apoyo del centro no discapacitado que se pretende contratar.
- m) Contratos laborales escritos suscritos con cada uno de los trabajadores.
- n) Alta de la empresa y/o centro de trabajo y de los trabajadores contratados en la Seguridad Social. Inscripción de la entidad en la Seguridad Social, y VILEN (Vida Laboral de la empresa), de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa emitidos por la Seguridad Social.
- o) Acreditar que la entidad solicitante tiene organizado el servicio de prevención conforme al capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo

2. Cuando no se disponga de los documentos indicados en los apartados h), j), k) y l) en el momento de presentación de la solicitud, se presentará compromiso de aportarlos en el momento en que se obtengan.

#### **Artículo 8.- Documentación complementaria para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo de iniciativa social**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad jurídica y el carácter social del Centro Especial de Empleo.

a) En el caso de las entidades del artículo 2, apartado 6. b.1), deberán presentar:

1º Acreditación de su personalidad jurídica mediante escritura de constitución y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, en el caso de entidades cuya forma jurídica evidencie la falta de ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social...).

2º Estatutos de la entidad en los que se especifique el carácter social de las mismas, en el resto de casos (corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social).

b) En el caso de las entidades del artículo 2, apartado 6. b.2), deberán presentar:

1º Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de corresponder la titularidad de las acciones o participaciones de la sociedad a alguna de las entidades enumeradas en el apartado anterior.

2º Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de pertenecer la sociedad a un grupo social en el que la sociedad dominante sea una de las entidades mencionadas en el apartado anterior.

3º Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad sin ánimo de lucro titular de más del 50 por ciento del Centro Especial de Empleo, mediante escritura de constitución y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

4º. Declaración del representante de que ninguna de las sociedades mercantiles participes son dominantes, ya sea de forma directa o bien indirecta, según el concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. Acreditación de la aplicación de beneficios:

a) Para la calificación inicial, deberán presentar los estatutos de la entidad donde conste el compromiso de la misma de destinar íntegramente los posibles beneficios a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad, mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

En defecto de esta mención estatutaria, la voluntad de reinversión de beneficios se acreditará mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales en la que se recoja este compromiso por parte del máximo órgano de gobierno de la entidad.

La acreditación formal será necesaria en el momento de la calificación y esta se mantendrá mientras no se produzcan cambios que la desvirtúen.

Para la calificación como Centro Especial de Empleo de Iniciativa social de entidades ya calificados, deberán aportar así mismo la documentación establecida en el apartado siguiente, en su caso.

b) Durante el resto de ejercicios, cuentas anuales acompañadas de una declaración responsable del órgano competente de la entidad del acuerdo social por el que se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro Especial de Empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

#### **Artículo 9.- Documentación para la inscripción del cambio de titularidad de un centro ya calificado**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Escrituras de compraventa de participaciones sociales.

2. Acreditación de la personalidad jurídica de quien haya realizado la compra. En caso de personas jurídicas, deberán presentarse, además, las escrituras de constitución de la misma, debidamente actualizadas, donde conste el capital social, la titularidad de las participaciones sociales y el objeto de la misma.
3. Escrituras de modificación de las escrituras de constitución y estatutos del Centro Especial de Empleo, en su caso, así como escrituras acreditativas de la representación legal.
4. Memoria explicativa del proyecto empresarial.
5. Declaración responsable de la nueva representación legal del Centro Especial de Empleo acreditativo de la intención de la nueva persona titular de continuar el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la calificación de la entidad como Centro Especial de Empleo, y muy especialmente, el cumplimiento de la prestación de servicios de ajuste personal y social mediante la atención individualizada que requieran las trabajadoras y trabajadores del centro espacial de empleo.

**Artículo 10.- Documentación para la inscripción de una nueva actividad que pretenda incorporar a su proceso productivo un Centro Especial de Empleo ya calificado.**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad o capacidad jurídica de la solicitante.
- b) En relación con la nueva actividad: Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto por experto independiente, según lo previsto en el artículo 3.2 b) de este decreto. En este plan de empresa se establecerá la viabilidad mediante estudio económico que deberá justificar las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro, en orden al cumplimiento de sus fines, en el que se cuantifiquen plan de inversión y plan de financiación, se detallen los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como las diversas partidas previstas de ingresos y gastos de la explotación dentro de un ámbito temporal razonable, realizando una exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.
- c) Compromiso de realizar medidas de ajuste personal y social, contratando para ello, en plantilla, al personal técnico y de apoyo correspondiente, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la nueva actividad precise, según lo establecido en el artículo 3 de este decreto.
- d) Compromiso expreso de formar profesionalmente a los trabajadores con discapacidad que vayan a prestar sus servicios en la nueva actividad.
- e) Declaración de que cuenta o contará con el número suficiente de trabajadores discapacitados para desarrollar adecuadamente la nueva actividad.
- f) Memoria ampliada, en la que conste:
  - Situación actual del Centro Especial de Empleo.
  - Relación de todas las actividades que venga desarrollando el centro, señalando su ubicación, características y medios, así como su evolución en los últimos tres años.
  - Descripción detallada de la nueva actividad.
  - Acreditación de la titularidad legal del local donde se ubicará la nueva actividad, y/o contrato de arrendamiento en su caso. Referencia detallada de su ubicación, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se va a desarrollar la actividad.
- g) Previsión de las necesidades de contratación del personal técnico y de apoyo con la titulación profesional adecuada que la nueva actividad demandante.

h) Licencias y autorizaciones. Comunicaciones efectuadas y autorizaciones obtenidas, de los Organismos competentes, necesarias para el desarrollo de la nueva actividad, o compromiso de su remisión una vez obtenidas.

i) En su caso, alta del centro de trabajo en la Seguridad Social.

j) Acreditar que la entidad solicitante tiene organizado el servicio de prevención conforme al capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

k) Escrituras de constitución o estatutos, inscritos en el registro correspondiente, y sus posteriores modificaciones.

l) Consentimiento expreso del Centro Especial de Empleo al Servicio Regional de Empleo y Formación, para la cesión a terceros de los datos facilitados, con el fin de verificar la viabilidad del proyecto. Los datos de carácter personal estarán sujetos al régimen previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de calificación e inscripción**

#### **Artículo 11.- Competencia**

La competencia para resolver sobre las solicitudes de calificación e inscripción formuladas corresponde a la persona titular de la dirección general del Servicio Regional de Empleo y Formación que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la correspondiente resolución de calificación e inscripción del Centro Especial de Empleo, pudiendo recabar informes de organismos y entidades que estime oportunos, así como verificar o pedir más información al propio solicitante si lo considera necesario, para mejor criterio para resolver el expediente.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de calificación e inscripción**

1. Se iniciará a solicitud del interesado, mediante presentación telemática de modelo normalizado de solicitud, junto con la documentación establecida para cada caso en los artículos anteriores, a través de la sede electrónica de la CARM, procedimiento código 406 - Calificación y Registro Centros Especiales de Empleo (SIA 206695). No se admitirán solicitudes que se realicen de forma presencial.

2. Una vez recibida la solicitud, la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, como Unidad instructora, dependiente de la Subdirección General de Empleo, procederá al examen de la misma y de la documentación aportada. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos o carezca de la documentación preceptiva, requerirá al interesado, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

3. Una vez comprobada la documentación presentada, y evaluada la solicitud, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que dictará resolución en la que hará constar los datos objeto de inscripción en el registro de Centros Especiales de Empleo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y se computará desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Contra la resolución de calificación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

### **Artículo 13.- Subsanación y efectos**

1. En el caso de que a la solicitud le faltase documentación no preceptiva para su calificación, pero sí para el inicio de la actividad, se dictará resolución condicionada a la aportación de dichos documentos.

2. Dicha calificación quedará sin efectos si la entidad no acredita el inicio de actividad y la puesta en marcha del Centro Especial de Empleo en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de dicha resolución. Para ello, el Centro Especial de Empleo deberá aportar:

a) Alta en el censo de obligados tributarios.

b) Alta en el CNAE/s correspondientes a la/s actividad/es del Centro Especial de Empleo.

c) Comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral correspondiente.

d) Plan de prevención de riesgos laborales.

e) Autorizaciones y licencias de los organismos competentes que resulten necesarias para la apertura y funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades desarrolladas y por cada centro de trabajo.

f) Acreditación de la existencia de la unidad de apoyo en los términos establecidos en artículo 3 de este decreto.

g) Poderes de representación.

3. La calificación e inscripción en el Registro no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvenciones, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque será requisito inexcusable para obtener el derecho a ser beneficiaria de aquel disfrute.

4. Si una vez transcurrido el plazo de seis meses referido en el punto 2 de este artículo, el Centro Especial de Empleo justificase extremos distintos a los que exponían en su solicitud y que motivaron la resolución, dicha resolución quedaría sin efecto y se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de este decreto.

5. De la resolución de calificación se dará traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

## **CAPÍTULO III**

### **El libro de registro**

#### **Artículo 14.- Libro de registro. Actos inscribibles**

1. El Registro de Centros Especiales de Empleo formalizará la calificación e inscripción en un libro de registro, cuyo contenido, que será el indicado en el apartado 2 de este artículo, será público.

2. El libro de registro se establecerá por un procedimiento informático. Los asientos serán extendidos de forma sucinta y recogerán: la denominación, fecha de inscripción, número de

inscripción, CIF, CNAE, forma jurídica, actividades, domicilio social, teléfono y, en su caso, correo electrónico.

3. En la hoja registral de cada centro, se anotarán los asientos que recojan los cambios de denominación, forma jurídica de la entidad titular, alteración del domicilio social, nuevas actividades, así como la descalificación en su caso, que llevará aparejada la cancelación registral del centro.

4. Cualquier alteración en las circunstancias del Centro Especial de Empleo deberá ser comunicada al registro de Centros Especiales de Empleo, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzcan las mismas, aportando al efecto los datos y documentos necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar el inicio del expediente para la pérdida de la calificación obtenida, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 17 de este decreto.

5. Los Centros Especiales de Empleo vendrán obligados a comunicar mediante la documentación justificativa que en cada caso se establezca, entre otras las siguientes modificaciones:

- a) Cambio de denominación social, de domicilio social, apertura de nuevos centros de trabajo.
- b) Nombramiento y cese de representante legal, órgano de administración y apoderado.
- c) Ampliación del objeto social, así como de la actividad que realiza.
- d) Ampliaciones de capital social, y compraventa de participaciones sociales.
- e) Cambios en la naturaleza lucrativa en el caso de tratarse de una entidad mercantil, o de su promotora.

6. Asimismo, y en los términos exigidos en el artículo 7 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, los Centros Especiales de Empleo deberán comunicar al registro administrativo la realización de enclaves laborales.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los Centros Especiales de Empleo calificados**

1. El mantenimiento de la calificación del Centro Especial de Empleo conllevará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizados los datos registrales y presentar la documentación necesaria para ello.
- b) Mantener, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad de, al menos, el 70 % de la plantilla.
- c) Prestar a todo el personal con discapacidad los correspondientes servicios de ajuste personal y social que requieran según su tipo y grado de discapacidad.

La prestación de dichos servicios requiere la atención individualizada de todas las personas trabajadoras con discapacidad mediante evaluaciones individuales, de carácter periódico, y el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y orientación sociolaboral.

d) Facilitar a todo el personal con discapacidad los servicios y apoyos necesarios que faciliten la inclusión del mayor número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo en el régimen de empleo ordinario.

e) Tener contratados en plantilla al personal técnico y de apoyo necesarios para la prestación de los correspondientes servicios de ajuste personal y social, en posesión de la titulación,

formación y experiencia necesaria para la realización de sus funciones, según lo establecido en el artículo 3 de este decreto.

f) Tener contratados en plantilla al personal técnico y de apoyo necesarios en posesión de la titulación, formación y experiencia necesaria para la realización de sus funciones, así como los correspondientes servicios de ajuste personal y social, según lo establecido en el artículo 3 de este decreto.

g) En el caso de producirse subrogación, comunicar la misma acompañada de una vida laboral de la empresa donde se recoja la modificación de personal producida por la misma.

h) Los contratos de trabajo deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.

2. Los Centros Especiales de Empleo que tengan suscritos contratos de enclave laboral con empresas del mercado ordinario de trabajo en los términos establecidos en el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad, remitirán al Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes desde su suscripción, la siguiente documentación:

a) Contrato mercantil de enclave laboral, así como las prórrogas o modificaciones que puedan producirse.

b) Relación del personal con discapacidad que lo forman y, en su caso, las posteriores modificaciones que hubiesen podido sufrir en su composición.

c) Documentación acreditativa de la discapacidad del personal del enclave laboral.

d) Ubicación, características y medios del centro de trabajo donde se va a desarrollar la actividad objeto del enclave, así como la titularidad de los mismos y documentos que lo acrediten.

e) Relación del personal técnico y de apoyo del Centro Especial de Empleo que prestan sus servicios de ajuste personal a las personas trabajadoras con discapacidad del enclave laboral.

3. A efectos de su seguimiento y control, cuando los Centros Especiales de Empleo reciban de las Administraciones Públicas subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza, vendrán obligados a presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación una memoria anual, en el plazo que se establezca en la correspondiente orden de bases que regulen las ayudas, con el siguiente desglose:

a) Memoria comprensiva, entre otros, de los siguientes extremos:

A. Datos del centro:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Otro tipo de información relevante.

B. Informe o Memoria del cumplimiento de sus objetivos de las unidades de apoyo y servicios de ajuste personal y social:

Dentro de la memoria social, deberán justificarse los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad. Detallándose los siguientes epígrafes:

- Acciones desarrolladas por las unidades de apoyo.

- Cumplimiento de los objetivos de los servicios de ajuste personal y social (mantenimiento, adaptación, implementación de los servicios de ajuste personal y social, detección de barreras, etc...).
- En su caso, convenio o contrato mercantil suscrito con la entidad o profesional(es) encargados de prestar los servicios de ajuste personal y social.
- Memoria cualitativa explicando el protocolo de actuación de los servicios de ajuste personal y social, y su contenido en las diferentes áreas de actuación de rehabilitación, terapéuticos, integración social, culturales y deportivas que procuren a la persona trabajadora con discapacidad del Centro Especial de Empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social e incorporación al puesto de trabajo.
- Memoria cuantitativa, indicando el número de actuaciones:
  - Individuales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.
  - Grupales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.
- Acreditación del trabajo de campo realizado (control de firmas, facturas, imágenes, muestreo de intervenciones individuales, fechas de actuación,...).
- Fijación de objetivos para el próximo ejercicio (mantenimiento, adaptación, implementación de los servicios de ajuste personal y social, detección de barreras,...).

#### C. Composición de su plantilla:

##### C.1 Relativa a la situación de la plantilla a 31 de diciembre de cada año.

- Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro, desglosada por sexo, edad, tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada), según hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto y disponible en la página web del SEF.
- Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación, y se acompañará, en el caso de que no se hubiese aportado en la memoria de un año anterior, o nuevas incorporaciones:
  - Copia del título (titulación profesional adecuada a la actividad del centro).
  - Copia del contrato, en su caso, parte de alta del trabajador.
  - Descripción de las tareas que realiza en la empresa.
- Otro personal no discapacitado desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.

##### C.2 En el caso de no disponer de esta información, relativa a la evolución de la plantilla a lo largo del ejercicio.

- Hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto, y disponible en la página web del SEF.

#### E. Documentación económica.

- Liquidación del presupuesto.
- Balance de situación.
- Cuenta de explotación.

- Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de sus objetivos económicos.

D. Otra documentación.

- Certificado actualizado donde se manifieste de forma explícita que se tiene efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
- En su caso, y a la vista de la documentación aportada, se considere necesaria su aportación (Relación Nominal de Trabajadores -RNT- y cualquier otra que sea pertinente y motivada).

b) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, declaración responsable suscrita por la representación legal con el desglose detallado de la reinversión integra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

4. Los Centros Especiales de Empleo, anualmente, deberán acreditar:

- a) La presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en los registros competentes de acuerdo a la naturaleza jurídica del titular del centro.
- b) El modelo 200 de declaración anual del impuesto de sociedades los obligados, o los que sin serlo lo hubieran presentado.

5. Los Centros Especiales de Empleo vendrán obligados a realizar una gestión sujeta a las mismas normas y requisitos que los que afectan a cualquier empresa del sector a que pertenezcan.

**Artículo 16.- Pérdida de la calificación del Centro Especial de Empleo**

1. Serán causas de descalificación las siguientes:

- a) Dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la calificación o cualquier otra condición u obligación derivada de la misma.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y/o la no presentación de la documentación establecida en el artículo 15 de esta orden.
- c) La falta de aportación de las escrituras de constitución y/o estatutos del Centro Especial de Empleo, en el plazo de 6 meses desde la fecha en la que se dicte la resolución de calificación.
- d) La falta de acreditación del inicio de actividades transcurridos seis meses desde la notificación de la resolución de su calificación definitiva como tal.
- e) El cese de la actividad económica por un periodo superior a 6 meses.
- f) El cierre, la disolución de la sociedad o cualquier otra causa de extinción de la personalidad jurídica.
- g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, subvenciones o cualquier tipo de compensaciones económicas de las Administraciones Públicas, incluyendo las obligaciones en materia de reintegro siempre y cuando no se haya efectuado el aplazamiento y/o fraccionamiento del mismo en vía voluntaria o ejecutiva.
- h) La falta de comunicación previa de la alteración de circunstancias objeto de inscripción en el

libro de inscripciones y, en general, cualquier modificación de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la calificación.

- i) La no participación regularmente en operaciones del mercado.
- j) La no aplicación a las personas con discapacidad contratadas del convenio colectivo que le sea de aplicación.
- k) La cesión ilegal de trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será causa de pérdida de la calificación como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, la falta de comunicación de cualquier cambio que afecte a la consideración de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, tanto en cuanto a su promotora como en relación con el propio centro, así como la no reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

También será causa de pérdida de la calificación como Centro Especial de Empleo de iniciativa social la no presentación de la declaración establecida en el artículo 15.3 b).

#### **Artículo 17.- Procedimiento de descalificación del Centro Especial de Empleo**

1. El expediente de descalificación se iniciará a instancia de parte o de oficio. Una vez iniciado el procedimiento de descalificación, el órgano instructor del procedimiento dará traslado al Centro Especial de Empleo afectado para que, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, presente las alegaciones que estime oportunas. Concluido dicho plazo, y una vez valoradas las mismas, se mantuviese el motivo por que se ha iniciado el procedimiento de descalificación, se emitirá propuesta de descalificación y cancelación de la inscripción, la cual se elevará al órgano competente para su resolución.
2. Una vez firme en vía administrativa, la resolución de descalificación surtirá efectos de cancelación de la inscripción registral.
3. Contra la resolución de descalificación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
4. La resolución de descalificación se trasladará a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **Artículo 18.- Derecho de acceso y tratamiento de datos de carácter personal**

1. El derecho de acceso a la información del Registro de Centros Especiales de Empleo, deberá ejercitarse en la forma y dentro de los límites establecidos en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes que dan lugar a la calificación y posterior inscripción en el Registro quedará sujeto al régimen de especial protección previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. - Difusión e información pública de los Centros Especiales de Empleo calificados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación se divulgará, a través de su web corporativa, los datos de interés general, que se indican en el artículo 14.2 de este decreto, de los Centros

Especiales de Empleo calificados e inscritos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Segunda. - Normativa de aplicación.**

En lo no recogido en este decreto, será de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con discapacidad.
- Orden de 16 de marzo de 1983 por la que se establecen las condiciones que han de reunir las Empresas Protegidas, los Centros Especiales de Empleo y los Centros Especiales de Iniciación Productiva para obtener su calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y para ratificar la situación registral de las Empresas Protegidas y Centros Especiales de Empleo ya inscritos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera. - Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto**

Las entidades calificadas como Centros Especiales de Empleo e inscritas antes de la entrada en vigor de este decreto disponen de:

1. Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para comunicar cualquier circunstancia de las incluidas en el libro de registro que no hayan sido comunicadas. En su defecto, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá iniciar el correspondiente procedimiento de descalificación regulado en el artículo 16, en caso de tener constancia fidedigna de la existencia de modificaciones sustanciales no comunicadas.
2. Seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para solicitar y presentar la documentación establecida en el artículo 8 para la calificación de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, para aquellos centros que no lo tengan recogido en la resolución de calificación.
3. Un año a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para la acreditación de la constitución de una nueva entidad, inscrita en el registro correspondiente, en el caso de Centros Especiales de Empleo que no tuvieran personalidad jurídica independiente de la entidad promotora a la fecha de publicación de este decreto.

#### **Segunda. - Régimen transitorio de los procedimientos**

Los procedimientos de calificación e inscripción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la solicitud, si bien, a estos les será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, una vez calificado, iniciándose los plazos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del apartado primero anterior de esta disposición.

#### **Tercera. - Libro de Registro informático**

Se establece un plazo máximo de dos años a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para incorporar como procedimiento informático el libro de registro, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 14 de este decreto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. - Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de este decreto.

##### **Segunda. - Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BORM.